

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA Secretaria de Desarrollo Institucional

NIT 891-380.033-5

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO A PROVEER: INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CÓDIGO: 312 GRADO: 01

REQUISITOS DE ESTUDIO O EXPERIENCIA

AREA DEL CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas; Economía, administración, Contaduría y afines.

Título de formación técnica profesional en Derecho y afines, Administración, economía, contaduría y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

AREA DE DESEMPEÑO: Secretaría de Movilidad

FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Conocer en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vígentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.
- 2. Prestar a los diferentes funcionarios judiciales la colaboración necesaria para hacer efectiva las providencias y diligencias de rigor.
- 3. Expedir guías para la movilización de semovientes en la jurisdicción.
- 4. Expedir permisos para las diligencias de movilización de trasteos en la jurisdicción.
- 5. Expedir y firmar las notificaciones de Acuerdo a las situaciones estudiadas.
- 6. Procurar por la actualización y conservación de códigos, leyes, normas y demás disposiciones de su responsabilidad.
- 7. Disponer las rutas de transporte y fijar las características técnicas y horarios siguiendo los lineamientos y normas dadas por el Ministerio de Transporte.
- 8. Elaborar las boletas para sancionar a los infractores de las normas de Tránsito, según la competencia y los reglamentos vigentes.
- 9. Realizar y dirigir las audiencias por multas de tránsito.
- 10. Dirigir, coordinar y controlar el parque automotor en el Municipio.
- 11. Preparar y realizar talleres de capacitación para los infractores de las normas de tránsito.
- 12. Organizar, controlar y dirigir la circulación y tránsito de los vehículos y peatones en el Municipio.
- 13. Ejercer el autocontrol en todos los procedimientos.
- 14. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

COMPETENCIAS COMUNES A TODO SERVIDOR PUBLICO: Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Trabajo en equipo, Compromiso con la organización, Adaptación al Cambio.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Aporte Técnico Profesional, Comunicación Efectiva, Gestión de Procedimientos, Instrumentación de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal, Toma de Decisiones.

FECHA DEL ESTUDIO: 03 de octubre de 2022

CONCEPTO: Para la realización del Estudio De Verificación De Requisitos Para Otorgamiento De Encargo, se tuvo en cuenta a los funcionarios con derechos de carrera en el nivel técnico y asistencial, una vez realizada la revisión de las la información en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP II) y contrastando con los requerimientos del Perfil, se logró establecer que la planta de personal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA Secretaría de Desarrollo Institucional

NIT 591-380.033-5

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

de la Alcaldía de Guadalajara de Buga no cuenta con algún(a) Funcionario(a) que cumpla con los requisitos del perfil para el empleo a proveer.

Es de anotar que en el mes de agosto y con el fin de proveer vacancia temporal anterior, el secretario de Educación Municipal certificó por medio de oficio fechado 03 de agosto de 2022, que una vez realizada revisión de la información de la historia laboral de los administrativos de la Dependencia no se encontró funcionario(a) que cumpliese los requisitos mínimos para participar en el proceso de encargo.

Esta situación conlleva a que para proveer la vacancia definitiva del empleo denominado: Inspector de Tránsito y Transporte Código 312 Grado 01 se deba realizar por medio de nombramiento en provisionalidad.

Nota: La información relacionada con las hojas de vida de los Funcionarios Administrativos con Derechos de Carrera pertenecientes de la Secretaría de Educación Municipal, son aportados directamente por esa dependencia.

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e)" Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"

CATALINA RODRIGUEZ MARÍN Secretaria de Desarrollo Institucional.

	Nombre	Cargo	Λ	Firma
Proyectó	Mauricio Domínguez F	Profesional Universitario	M97	1. U 1024 C
Aprobó	Catalina Rodríguez Marín	Secretario de Desarrollo Institucional		
Proyectó	Mariela Izquierdo Ceballos	Profesional Especializado (E)	14/2	ariefelle
Revisó	Germán Andrés Noguera Potes	Secretario de Educación Municipal		at ==_V

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.